



SECRETARIA DEL SENADO
20 AGO 2025 PM 1:08

cel

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25- 22

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA AUTORIZAR EL USO DE GUAYABERAS COMO VESTIMENTA FORMAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES FUERA DEL HEMICICLO Y DISPONER SOBRE OPCIONES EQUIVALENTES PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y las secciones 6.1 y 26.14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO Y ALCANCE

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer directrices claras respecto a la vestimenta adecuada para los Senadores y Senadoras en el desempeño de sus funciones fuera del Hemiciclo, autorizando el uso de guayaberas y otras alternativas formales.

ARTÍCULO III. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden Administrativa serán de aplicabilidad a los Senadores y Senadoras.

ARTÍCULO IV. USO DE GUAYABERAS

Se autoriza a los Senadores el uso de guayaberas sólidas blancas de manga larga como vestimenta formal en las siguientes áreas: salones de audiencias, comisiones,

salón café y galerías. Esta autorización no será extensiva al Hemiciclo durante las horas en que el Pleno del Senado se encuentre en Sesión. El Presidente podrá autorizar el uso de guayaberas en otros colores en ocasiones especiales, tales como, eventos relacionados a organizaciones sin fines de lucro, causas benéficas, días conmemorativos y otros eventos especiales. Los ujieres y el personal adscrito a la Oficina del Sargento de Armas deberán utilizar el uniforme asignado para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se autoriza a las Senadoras el uso de alternativas de vestimenta formales y adecuadas que guarden equivalencia a la guayabera, tales como: blusas o camisas de lino o algodón de corte formal, con manga larga o corta, o conjuntos de pantalón o falda de telas frescas y apropiadas.

ARTÍCULO V. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquiera de los artículos, disposiciones, párrafos o partes de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

ARTÍCULO VI. DEROGACIÓN

Se deroga cualquier otra norma, disposición u orden administrativa que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa.

ARTÍCULO VII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de agosto de 2025.



**THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE**